

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402381  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Falta de respuesta a solicitud certificado compatibilidad urbanística.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/06/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402381. La persona interesada presentaba una queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benidorm a la solicitud de certificado de compatibilidad urbanística presentado con fecha 08/05/2023.

Por ello, el 28/06/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Benidorm que, en el plazo máximo de un mes, nos enviara un informe sobre el asunto.

El 05/08/2024 recibimos un informe del Ayuntamiento de Benidorm, que trasladamos a la persona interesada para que presentara alegaciones, como así hizo, aportando nuevamente toda la documentación presentada ante el Ayuntamiento de Benidorm.

El 19/09/2024 remitimos al Ayuntamiento de Benidorm toda la documentación aportada por la persona interesada a fin de que, a la vista de la misma, nos remitiera la información solicitada.

Transcurridos los plazos señalados, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Benidorm la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 14/11/2024 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Benidorm las siguientes consideraciones.:

### RECORDAMOS LOS DEBERES LEGALES:

- De contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- De colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

RECOMENDAMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a las solicitudes presentadas por la persona promotora, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

En la citada resolución recordamos al Ayuntamiento la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

El 15/11/2024 registramos un escrito de la persona interesada en el que nos informaba de la respuesta notificada por el Ayuntamiento de Benidorm.

Por su parte, el Ayuntamiento de Benidorm hasta el momento no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto, constatamos que se ha dado respuesta a la solicitud de la persona interesada, si bien es necesario señalar que dicha respuesta se ha producido sobrepasado con creces el plazo razonable de que disponen las Administraciones para resolver sobre las solicitudes o reclamaciones que formulen los ciudadanos, tal como señalamos en la resolución de consideraciones de fecha 14/11/2024.

Sin embargo, no se ha dado cumplimiento a la obligación de dar respuesta a la citada resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, reguladora de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Benidorm en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana